

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 27 de Agosto último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido aprobar el adjunto reglamento por que se ha de regir la Junta Superior de Prisiones, creada en virtud del citado Real decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

DE LA

JUNTA SUPERIOR DE PRISIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De la constitución de la Junta Superior de Prisiones.

Artículo 1.º La Junta Superior de Prisiones, creada por Real decreto de 27 de Agosto último, conocerá de los asuntos de su competencia en Junta plena y en Secciones.

Art. 2.º La Junta plena se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, pudiendo deliberar y tomar acuerdos sea cualquiera el número de Vocales que se hallen presentes.

En la primera reunión fijará el día que en cada mes haya de celebrarse sesión.

Art. 3.º La Junta se dividirá en cuatro Secciones, á saber:

- 1.ª De Vigilancia é Inspección.
- 2.ª Consultiva.
- 3.ª De Reforma.
- 4.ª De Patronato.

Art. 4.º La Junta Superior de Prisiones, en su primera sesión, distribuirá entre las cuatro Secciones los Vocales que hayan de formar cada una de ellas.

Art. 5.º Cada Sección tendrá su Presidente, nombrado por la misma en su primera reunión.

En casos de ausencia ó enfermedad será sustituido por el Vocal de más edad de la misma Sección, el cual presidirá también dicha primera reunión.

Art. 6.º El Presidente de la Junta Superior de Prisiones podrá presidir las Secciones cuando lo estime conveniente.

Art. 7.º El Secretario de cada una de las Secciones será un Jefe de Negociado del Ministerio, designado por el Subsecretario.

Art. 8.º Las Secciones se reunirán en sesión ordinaria una vez por semana, á no ser que la escasez de los asuntos en que hayan de entender no haga necesaria, á juicio de los respectivos Presidentes, dicha reunión semanal; pero en este caso habrán de reunirse dos veces al menos cada mes.

Los días y horas de sesión se fijarán por las Secciones en la primera reunión que celebren.

Art. 9.º Las citaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, se circularán por Subsecretaría, precediendo á las últimas la oportuna indicación de los Presidentes respectivos dirigida al Subsecretario.

Art. 10. En todas las prisiones donde ejerza su jurisdicción la Junta Superior se fijará la lista de los Vocales que la constituyen, á fin de que sean conocidos por los empleados en las mismas.

Art. 11. Los Cuerpos Colegisladores designarán los Vocales que hayan de representarlos en la Junta Superior de Prisiones, á cuyo efecto se pasará por el Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente invitación.

Art. 12. Las Academias y Corporaciones científicas mencionadas en el art. 2.º, párrafo quinto del Real decreto de 27 de Agosto último que hayan designado representantes en el Consejo penitenciario, sustituido por la Junta Superior de Prisiones, tendrán en esta Junta los mismos

representantes que venían funcionando en el suprimido Consejo.

CAPÍTULO II

Del Presidente de la Junta Superior de Prisiones.

Art. 13. Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Junta todas las veces que lo estime conveniente para tratar de los asuntos que le están encomendados, participando á la Subsecretaría los días de sesión ordinaria que haya fijado la Junta en pleno y autorizando la citación de las extraordinarias.

2.º Dirigir las sesiones y mantener el orden en la discusión.

3.º Ejecutar los acuerdos de la Junta en asuntos propios de sus atribuciones.

4.º Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta que, en su nombre, se eleven á la Superioridad.

5.º Visitar los Establecimientos penitenciarios de España cuantas veces lo crea necesario, sin perjuicio de las atribuciones propias de las Autoridades judiciales y gubernativas.

Art. 14. Cuando el Presidente no pudiera asistir á las reuniones de la Junta y desempeñar las funciones que le atribuye el artículo anterior, será sustituido por el más antiguo de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

CAPÍTULO III

De los Vocales y Secretarios.

Art. 15. Los Vocales de la Junta Superior de Prisiones podrán en todo caso y tiempo, y por su propia cuenta, visitar todos los Establecimientos penitenciarios de España.

Art. 16. Los Secretarios, tanto el de la Junta como los de las Secciones, llevarán un libro de actas en el que consten, debidamente autorizadas por los mismos y con el V.º B.º del Presidente respectivo, todas las de las sesiones que se celebren. Los Secretarios no tendrán voz ni voto.

CAPÍTULO IV

Del orden en las discusiones.

Art. 17. Las materias en que deba ocuparse la Junta Superior de Prisiones se tratarán siempre por el orden que fije el Presidente.

Art. 18. Las discusiones se ordenarán de modo que no puedan consumirse más de dos turnos en pro y dos en contra sobre cada materia, ni rectificar más de una sola vez.

En los asuntos en que por su excepcional complejidad ó superior importancia se considerará necesario ampliar los turnos, habrá de preceder acuerdo de la Junta.

Art. 19. Si el asunto discutido tuviere que pasar, por acuerdo de la Junta plena, á informe de alguna de las Secciones, se fijará á ésta desde luego el tiempo en que deba evacuar su cometido: transcurrido que sea el plazo, la Junta plena, en su primera reunión, deliberará y acordará sin el informe.

Bajo ningún concepto podrá exceder el tiempo que se conceda á las Secciones del plazo comprendido entre dos sesiones ordinarias de la Junta en pleno.

Art. 20. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los Vocales presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Art. 21. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo acuerde el Presidente.

Art. 22. Las disposiciones generales acerca del orden en la discusión, consignadas en los artículos anteriores, serán igualmente aplicables á las Secciones.

Art. 23. Cuando una Sección lo creyere oportuno, podrá encomendar el estudio de cualquier asunto á alguno de sus Vocales, con el carácter de Ponente, sin que pueda exceder de ocho días el tiempo que se conceda á éste para desempeñar su cometido. Transcurrido este tiempo, la Sección podrá deliberar y acordar, sin necesidad de tener á la vista el informe del Ponente.

CAPÍTULO V

De la Sección de Vigilancia é Inspección.

Art. 24. La Sección de Vigilancia é Inspección, como encargada especialmente de todo lo referente al régimen moral y material de las prisiones, tendrá á su cuidado:

1.º Preparar las visitas que hayan de celebrarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Agosto último.

2.º Proponer á la Junta en pleno los acuerdos y medidas que en su juicio de-

nan adoptarse por la Superioridad, en vista de las actas levantadas en las visitas de carácter oficial.

3.º Recibir todas las informaciones de las que giren por su cuenta los Vocales de la Junta.

4.º Redactar los pliegos de condiciones de las contratas de obras y de suministros.

5.º Recibir las obras y reconocer los suministros.

Para la recepción de obras y reconocimiento de suministros designará la Sección dos individuos de su seno.

Esto se entenderá sin perjuicio de las atribuciones conferidas á las Juntas locales por el art. 7.º, regla 4.ª del Real decreto de 27 de Agosto último, sobre creación de dichas Juntas.

CAPÍTULO VI

De la Sección Consultiva.

Art. 25. La Sección Consultiva informará directamente al Ministerio de Gracia y Justicia en todos los asuntos que éste someta á su examen y consideración y además emitirá, como Ponente, los dictámenes que le sean pedidos por la Junta plena.

CAPÍTULO VII

De la Sección de Reforma.

Art. 26. Esta Sección tendrá como misión principal la de proponer al Ministerio, por conducto de la Junta plena, todas las reformas que considere conveniente introducir, tanto en el sistema penitenciario como en los edificios destinados al servicio de prisiones.

CAPÍTULO VIII

De la Sección de Patronato.

Art. 27. Esta Sección tiene por principal objeto atender á los desgraciados que por el medio social en que viven, por su carencia de recursos ó por otras causas se sienten y se hallan más propensos al crimen; á los presos de todas clases y á los penados cumplidos.

Art. 28. Para realizar estos fines promoverá la creación y fomento de Asociaciones particulares, allegando cuantos recursos escogite su celo, además de los que el Gobierno le proporcione.

Art. 29. Procurará también el fomento del trabajo en las prisiones, el establecimiento de colonias agrícolas, agencias de colocación de penados, escuelas, bibliotecas y cuantas instituciones benéficas aconseje la experiencia, pudiendo dirigirse al efecto á los Centros oficiales que estimase conveniente, por conducto de este Ministerio.

Art. 30. Los fondos que correspondan á esta Sección estarán á cargo del Habilitado del Ministerio, que tendrá el carácter de Tesorero de la misma; y de esos fondos, que se depositarán en el Banco de España, podrá disponerse para los usos y fines indicados, por acuerdo de la Junta en pleno, con la firma del Presidente de la Sección y el V.º B.º del Subsecretario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Vocales de libre nombramiento del suprimido Consejo Penitenciario desempeñarán sus cargos en la Junta Superior de Prisiones.

Las vacantes de esta clase que ocurran se irán amortizando hasta dejar reducidos al número de doce los cargos de libre nombramiento, según lo establecido en el artículo 2.º, número quinto del Real decreto de 27 de Agosto último.

Madrid 14 de Septiembre de 1888.—
Aprobado por S. M.—ALONSO MARTINEZ.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 18 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 5.200 quintales métricos de carbón de cok que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia hasta 30 de Junio de 1890, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas setenta y cinco céntimos el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación la cantidad de 1.495 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 19 de Septiembre de 1888.—El Vicepresidente, Moral.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cok que necesitan los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1890, cuyo consumo se calcula en 5.200 quintales métricos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Habiendo terminado el día 19 del corriente la cobranza á domicilio de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, esta Administración de mi cargo hace saber á los contribuyentes que se hallan en descubierto por tal concepto, que hasta el día 30 del actual pueden acudir á satisfacer sus respectivas cuotas sin recargo en las recaudaciones de las zonas á que correspondan, y que pasado ese día se procederá á hacer efectivos los débitos que resulten por la vía ejecutiva de apremio.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—
El Administrador, Lorenzo Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

No habiendo tenido lugar el acto de la subasta que para suministro de 300.000 ladrillos con destino á las obras del ramo de Fontanería-alcantarillas debió verificarse en 17 del corriente, el Excelentísimo Sr. Alcalde por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre dicha licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones, el día 25 del actual, á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1888.—
El Secretario, Rafael Salaya.

Arganda.

El Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta los aprovechamientos que se expresarán, bajo los tipos que se señalan y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación:

PASTOS

LOCALIDAD	Superficie. — Hectáreas.	Número y clase de ganado.		TOTAL — Cabezas.	Tasación. — Pesetas.	Duración del aprovechamiento.
		Lanar.	Cabrio.			
Valdelos pozos y agregados	200	400	100	500	500	Desde 1.º Noviembre 1888 á 30 Septiembre 1889.
Dehesa Carrascal.....	225	400	»	400	250	Desde 1.º Noviembre á 31 Marzo 1889 en los tronzos de corta, y hasta 30 Septiembre 1889 en el tronzón Castaña.

LEÑAS

LOCALIDAD	Especie.	Número de estéreos de leña.	VALOR — Pesetas.	OBSERVACIONES
Tronzos de Valdemaría, Majada de los Cabritos y corrales de la Casa del Rey	Ramas de roble..	1.000	1.000	Quedará terminada la corta el 31 de Marzo de 1889.

El remate tendrá lugar á los 30 días de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las Casas Consistoriales de este pueblo, á las doce en punto de la mañana, con sujeción á las prescripciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Arganda 17 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Mariano Ríaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de esta capital.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido algunos errores de imprenta en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 12 del actual, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

D. Pedro Bolaño y Martínez, sustituto del Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente de esta capital.

Hago saber que en este Registro y á instancia del Sr. D. Manuel Caldeiro y Parajuá, de 61 años de edad, viudo, propietario y vecino de esta capital, como heredero fideicomisario de Doña Petra Esteban Frutos, vecina que fué de esta Corte, se sigue expediente con arreglo al tit. 13 de la vigente ley Hipotecaria, sobre libera-

ción de una carga no inscrita ni garantizada con hipoteca inscrita, y comprendido por consiguiente en el art. 365 de dicha ley.

El inmueble de cuya liberación se trata, se describe, según el escrito de demanda y certificación expedida por mí, que obra unida al expediente en la forma, á saber:

Casa sita en esta capital y su calle de Silva, con accesorias á la de la Justa, antes del Pozo, núm. 17 por la primera y 14 por la segunda, ambos modernos, 10 y 14 antiguos de la manzana 436, que en lo antiguo fueron dos casas, comprensiva de 2.838 pies cuadrados 32 décimos: lindando por su derecha, entrando en ella, con la casa núm. 19 de la calle de Silva y 16 de la Justa, propia de D. Julián Gómez Díaz; por la izquierda con la núm. 15 de Silva y 12 de la Justa, perteneciente á D. Juan Bautista Cornichons, y por su espalda con dicha calle de la Justa.

La obligación que se pretende liberar

es la siguiente: la de evicción y seguridad de la venta de un censo de 130.000 maravedises que enajenó Doña Teresa Almaraz, poseedora que fué de la casa número 14 antiguo á D. Matías Jacinto Marín, y cuya obligación consta sólo por referencia que de ella se hace en un asiento del año 1768.

Por tanto, é ignorándose quienes sean los derechohabientes del D. Matías Jacinto Marín ni sus domicilios, por el presente los cito, llamo y emplazo para que en el término de 90 días, á contar desde la fecha de este BOLETÍN, concurren ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía actuaria de D. Santos Pinto, al que ha correspondido en turno, para deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibiéndoles de que pasado dicho término sin verificarlo, se les tendrá por conformes en la liberación y remitirán las diligencias al Juzgado para las oportunas diligencias.

Dado en Madrid á 6 de Septiembre de 1888.—Pedro Bolaño Martínez. 23

Juzgados militares.

MADRID

D. José de Villalobos y Ezquiaga, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Ramona Velasco y Romero, viuda del Alférez D. Jacobo Tejeiro, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Silva, núm. 17, principal derecha, á fin de que preste declaración en interrogatorio que debe diligenciarse.

Madrid 20 Septiembre 1888.—José de Villalobos.

SEVILLA

D. Enrique Dulanto González, Teniente del regimiento infantería de Soria, número 9.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado del expresado regimiento Sebastián Liste Vidal, por desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta segunda requisitoria, se presente á dar sus descargos en el cuartel del Carmen en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción regular. Señas particulares ninguna.

Sevilla 7 de Septiembre de 1888.—El Fiscal, Enrique Dulanto.—Por su mandado, el Secretario, Gabriel Camacho.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se anuncia al público que D. Saturnino López Cueto, Teniente Coronel graduado, Comandante, mayor de

edad, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 1, principal izquierda, ha entablado demanda sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por el distrito de Madrid, y se ha señalado el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que puedan hacerse reclamaciones contra dicha pretensión.

Madrid 17 de Septiembre de 1888.—V.º B.º=Pinazo.—El Secretario, Lesmes López.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel Serrano y Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de primera instancia del Norte, y á instancia del Excmo. Sr. D. Ramón Seoane y Ferrer, Marqués de Seoane, se cita, llama y emplaza á las personas ó Corporaciones que se crean con derecho á oponerse á la cancelación ó extinción de una obligación por la cantidad de 16.000 reales, que Don Antonio Gutiérrez Pacheco y su mujer Doña Teresa Alfonsa López, constituyeron á favor de la Real Junta de Comercio y Moneda, con hipoteca de la casa número 4 de la calle del Olivo Alto, manzana 366, hoy calle de Mesonero Romanos, número 31, de la propia manzana, finca número 644 del suprimido primer cuartel primero hipotecario que en el distrito del Occidente á la finca núm. 610 de la sección primera, por escritura otorgada en esta Corte en 23 de Septiembre de 1809, ante el Escribano de S. M. D. Antonio Sánchez, de la que se tomó razón en 26 al folio 2 del índice de obligaciones y descargos; y se señala el término de 30 días para que comparezcan á ejercitar las acciones debidas, personándose en dicho Juzgado y Escribanía, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1888.—Gabriel Serrano Echevarría.—Ante mí y por mandado de S. S., Juan Vivó. 42

ESTE

En virtud de proveído del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, dictado por ante mí, con esta fecha en el juicio de abintestato de Doña Gabina Alonso Díaz, natural de Rublacedo de Arriba (Burgos), hija de Manuel y de Bernardina, de 60 años de edad, soltera y vecina de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de dicha señora, y se llama á cuantas personas puedan tener derecho á la herencia para que dentro de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos mencionados á hacer uso de sus respectivos derechos.

Madrid 17 de Septiembre de 1888.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre.

OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 19 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de Don Pedro Celestino Cañedo, se llama á éste para que dentro de nueve días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en *Gaceta de Madrid*, se persone en el juicio por medio de Procurador

bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y se practicará lo que ordena el art. 284 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 20 de Septiembre de 1888.—V.º B.º=Federico Monsalve.—El actuario, por mi compañero Franco Alonso, Julián Villanueva. 41

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en la causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de las lesiones que padeció Rufino Pastor Vergara, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, soltero, de 41 años, platero y residente en el pueblo de Fuencarral de este partido, se ha acordado se haga saber por medio de la presente cédula á dicho lesionado el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en el sumario y de renunciar ó nó á la indemnización civil que en su caso pudiera corresponderle.

Y con el fin de que le sirva de notificación, expido la presente cédula original con el V.º B.º del Sr. Juez del partido, que firmo en Colmenar Viejo á 10 de Septiembre de 1888.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada en esta fecha en causa criminal que se instruye por lesiones que padeció Ignacio Jiménez contra Narciso González, cuyo hecho ocurrió el día 5 de Marzo último en el pueblo de Villanueva del Pardillo, se cita y llama al perjudicado Ignacio Jiménez y testigos Manuel Blázquez, Narciso Miguel y Lino Arias, los dos últimos vecinos de Galapagar, el primero de Villanueva del Pardillo y Manuel Blázquez del mismo pueblo, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada en dicha causa; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 10 de Septiembre de 1888.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Ildefonso Escobar Sánchez y otro por estafa de 3.610 pesetas á Mr. Comte Jeam-Ami, de nacionalidad suizo y que ha habitado en Madrid, sobre el mes de Octubre del año último en el hotel de Oriente, calle del Arenal, núm. 4, principal, natural de Mecieres, cantón de Vaud, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al referido Mr. Comte Jeam-Ami, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia, ó manifieste su domicilio, con el fin de recibirle declaración en la referida causa; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 11 de Septiembre de 1888.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Pablo Muñoz López, por estafa, se llama y emplaza á D. Jaime Comas Roca, de 40 años, viudo, del comercio y vecino de Alcalá de Henares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado ó manifieste su domicilio, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 13 de Septiembre de 1888.—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida por delito de cazar contra Victoriano Gómez González, alias *Perdiz*, vecino de Villa del Prado, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una tierra destinada á huerto en término de dicho pueblo, al sitio Arroyo del Molinillo, de caber seis celemines: linda á Norte y Mediodía con tierras de Antón Hernández Gutiérrez; Saliente con el arroyo del Molinillo y Poniente con Pablo Barreras; tasada en 300 pesetas.

Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 8 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 18 de Septiembre de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que han sido condenados Francisco Manzano Martín y Evaristo Rodríguez Benítez, vecinos de Santa María de la Alameda, en causa por hurto, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

De Francisco Manzano.

Una tierra abierta en el punto denominado Hondonero, término de Santa María de la Alameda: que linda á Oriente con Balbino Martín; Mediodía cercado de Hondonero; Poniente y Norte con herederos de Balbino Martín; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 373

Pesetas.
Otra tierra titulada Cercado Prado de los Gallegos, que coje en siembra una fanega de centeno, y linda á Oriente con otra de Justo Manzano; Mediodía otra de Miguel García; Norte con el mismo y Poniente de Francisco Herranz; tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

De Evaristo Rodrigo.

Una tierra en los Colmenares, término de Santa María de la Alameda, de haber una fanega de centeno: que linda por Oriente con otra de herederos de Julián Rodrigo; Mediodía con otra de los de Mariano Rubio; Poniente con otros de Jenaro Herranz; tasada en ciento veinticinco pesetas... 125

Otra tierra en Las Moreras, del mismo término, de haber dos fanegas de centeno: que linda á Oriente otra de Julián Pizarro Jiménez; Mediodía otra de Francisco Pascual; Poniente otra de Benito Manzano y Norte otra de Nicanor Avisón; tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 250

Y otra tierra en Olla Mayor, de igual término, de haber una fanega de centeno: que linda por Oriente con otra de Mateo Martín; Mediodía el mismo; Poniente otra de Nicanor Avisón y Norte otra de Benito Manzano; tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

El remate, que se anuncia por segunda vez con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Santa María de la Alameda, el día 6 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que se admitirán las proposiciones que fueren arregladas á derecho, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 3 de Septiembre de 1888.—Manuel Izquierdo.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Esteban Fernández Romero, vecino de Rozas de Puerto Real, en causa por prevaricación, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al mismo que se expresan á continuación:

Pesetas.
1.ª—Una tierra al sitio titulado de las Parejas, término de Rozas de Puerto Real, de haber cuatro fanegas: que linda por Saliente herederos de Mateo Monteros, Mediodía Jerónimo Arranz; Poniente León Fernández y Norte Faustino Sangar; tasada en trescientas cincuenta pesetas..... 350

2.ª—Otra tierra al sitio de Prado Chico, del mismo término, de haber seis fanegas: que linda por Saliente Eugenio Martín; Mediodía el mismo; Poniente Leandro

Pesetas.
Sangar y Norte Ignacio Sangar; tasada en cuatrocientas pesetas.. 400
3.ª—Mitad de un cercado al sitio de la Venta, de haber fanega y media: que linda por Saliente Gabriela Magueda; Mediodía Cañada Real; Poniente y Norte Don Regino Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150

4.ª—Una cuarta parte de cercado al sitio de los Prados, de igual término, de haber dos fanegas: linda por Saliente con camino público; Mediodía Gabriel Romero; Poniente el mismo y Norte D. Regino Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas... 250

5.ª—Un cercado al sitio de Piela-gueño, de tres fanegas: que linda por Saliente León Fernández; Mediodía Fermín Montero; Poniente Pascual Villalba y Norte Luisa Sangar; tasado en ciento setenta y cinco pesetas..... 175

6.ª—Una tierra al sitio de Prado Concejo, de igual término de Rozas de Puerto Real, de haber seis fanegas: que linda por Saliente Mariano Montero; Mediodía Teodoro Sangar; Poniente y Norte Benita Rodríguez; tasada en doscientos veinticinco pesetas.. 225

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Rozas de Puerto Real el día 10 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la valoración de dichas fincas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 12 de Septiembre de 1888.—Manuel Izquierdo.—Por mandato de S. S., Angel Sánchez Real.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina, fecha de hoy, refrendada por mí el Secretario y recaída en juicio de faltas contra Antonia Ortega Pérez, de 40 años, casada, natural de Jumilla, Murcia, que residía de Leganés y cuyo paradero se ignora, por lesiones, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para que sea reconocida por el Médico forense; con apercibimiento que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Madrid á 13 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, fecha de hoy, refrendada por mí y recaída en el juicio verbal de faltas contra Blasa Moreno, que vivía en la Carretera de Carabanchel, núm. 17, para el cumplimiento de un contrato, se la cita para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia com-

parezca ante dicho Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, con el fin de celebrar el oportuno juicio de faltas; y se le apercibe que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Juez, Espinosa.—El Secretario, Manuel Castañón.

Octavo Tercio de la Guardia civil.

D. Dionisio Espejo Liébana, Capitán graduado, Teniente del octavo Tercio de la Guardia civil, Fiscal nombrado de orden superior.

Habiéndose ausentado de esta villa el paisano natural de la misma Antonio García Justicia, alias *Narvéz*, á quien estoy sumariando á consecuencia de heridas inferidas al Sargento Comandante de este puesto y resistencia á mano armada contra la fuerza del Cuerpo al ir á prenderle como desertor de la cárcel de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio García Justicia, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, situada en la casa cuartel de este pueblo, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Huelma 6 de Septiembre de 1888.—El Fiscal, Dionisio Espejo Liébana.—Por su mandato, el Secretario, Diego Hernández Romero.

Dirección general de Administración militar.

El art. 23 del pliego de condiciones, correspondiente á la subasta de 6.461 mantas que ha de celebrarse en esta Dirección general el día 5 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, que exige entregue el rematante dos primeras copias de la escri-

tura, una para el Tribunal de Cuentas y otra para la Dirección general, se entenderá y queda modificado en la forma siguiente:

«El rematante entregará una primera copia de la escritura para el Tribunal de Cuentas y un testimonio de dicha primera copia para la Dirección general.»

Lo que se anuncia á fin de que llegue á debido conocimiento de los que puedan interesarse en esta contratación.

Madrid 19 de Septiembre de 1888.—Joaquín Sanchiz.

Brigada de Obreros de Administración militar.

Debiendo adquirirse en compra abierta un caballo que reuna las condiciones reglamentarias con destino á la remonta para Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo del Ejército, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 29 del actual, á las cuatro de la tarde, ante la Junta de la misma, y en el patio del cuartel que ocupa la Brigada en los Doks de esta Corte.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios oficiales de las Factorías militares, situadas en los expresados Doks.

Madrid 19 de Septiembre de 1888.—Por acuerdo de la Junta.—El Ayudante, Secretario, Angel Machado.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 489.677, por 930 impositores, de las cuales son nuevas 277; y se han satisfecho en los días 14, 15 y 16 pesetas 429.083, á solicitud de 371 impositores, 234 de ellos por saldo.

Madrid 16 de Septiembre de 1888.—El Director, P. A., Juan de la Torre.

Factorías de subsistencias y utensilios de Aranjuez.

MES DE AGOSTO DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cts.	
20	Trigo.....	Quintal métrico...	110	26 50		2.915
20	Cebada.....	Hectólitro.....	1.500	11 40		17.100
20	Paja.....	Quintal métrico...	1.100	5 50		6.050
20	Leña.....	Idem.....	100	3 25		325
20	Aceite de oliva.....	Litro.....	300	1 05		315
TOTAL.....						26.705

Aranjuez 31 Agosto de 1888.—El Administrador, Domingo M. Holguin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Miguel Cerrada.